"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CANCHARI ORDOÑEZ Armando Marcial FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2021 00:35:26 -05:00

Huaraz, 27 de Diciembre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000839-2021-P-CSJAN-PJ

VISTO: La solicitud de licencia a cuenta de vacaciones formulado por la magistrada **Rossana Tolentino Jácome,** Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado de Recuay; Informe N° 000855-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 23 de diciembre del 2021; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

Segundo.- Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 7° establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad; asimismo, el artículo 9° señala que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Tercero.- Que, conforme al documento del visto, la magistrada **Rossana Tolentino Jácome**, señala entre sus fundamentos que por motivos estrictamente familiares de salud de su menor hija Alba Camila Huamán Tolentino, se ausentará de su Despacho los días 28, 29 y 30 de diciembre del 2021, ya que corresponde que le hagan el control respectivo, así como su evaluación y chequeo médico en la ciudad de Lima para la superación del cuadro clínico que presenta;

Cuarto.- Que, el Art. 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Sin embargo, el Art. 04, del Decreto Legislativo N.° 1405, establece que: "Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y record vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario";

Quinto.- Que, el artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Las vacaciones de los magistrados, se establecen en dos

etapas sucesivas, cada una de treinta días en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente el Consejo de Gobierno puede señalar tiempo distinto". Es en virtud de ello, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000357-2020-CE-PJ, ha dispuesto que las vacaciones en el año judicial 2021, se efectivicen progresivamente en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a las programaciones que deberán efectuar los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, según lo estipulado en el Reglamento que aprobará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Sexto.- Que, a través de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000357-2020-CE-PJ, esta Presidencia, mediante Resolución Administrativa N° 00061-2021-P-CSJAN-PJ, dispuso que el goce de las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces, personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en el transcurso del referido año; en periodos no menores a siete y máximo de quince días; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Asimismo se precisó que los órganos jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a esta Corte Superior de Justicia, las Especializadas en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; así como los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del país, remitan sus propuestas de vacaciones para jueces, personal auxiliar y administrativo, en el plazo de diez días si fuera el caso teniendo en cuenta las estadísticas de causas a su cargo, los plazos procesales de los expedientes bajo su responsabilidad y la necesidad del servicio, para los fines de establecer el rol de vacaciones, plazo que fue ampliado mediante Resolución Administrativa N° 000086-2021-P-CSJAN-PJ, habiéndose dispuesto a su vez que los magistrados, bajo responsabilidad, tomen todas las previsiones para que no se generen perjuicios procesales y materiales a las partes teniendo en cuenta el período en el cual gozarán de vacaciones, evitando la frustración o postergación de diligencias judiciales, conforme se ha dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ. Por tal motivo, las audiencias, informes orales y aquellas diligencias judiciales fijadas en el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente al mes siguiente, solo en el caso que no se puedan llevar a cabo las audiencias programadas por fallas tecnológicas o de conectividad, duplicidad de audiencias, o sea necesario contar con el expediente físico o por otras razones debidamente justificadas. Asimismo, no se requiere reprogramación en el caso de los magistrados que integran órganos jurisdiccionales colegiados, ya que se encuentra prohibido salir de vacaciones más de uno a la vez, y por tanto deben garantizar la continuidad del servicio de justicia, bajo responsabilidad;

Séptimo.- Que, en ese mismo orden, mediante Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2021 de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial; se efectivizarán de la

31673079 28/12/2021 11:24

siguiente manera: a) El descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el Año Judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021. b) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el magistrado o trabajador judicial esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. c) Tratándose de los magistrados o trabajadores judiciales, el descanso vacacional se programará y efectivizará de la manera siguiente:

- Obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.
- Quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.
- La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.
- Cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional.

(…) e) Se prohíbe a los magistrados que integran órganos jurisdiccionales colegiados, salir de vacaciones más de uno a la vez. f) En ningún caso se autorizará el goce de vacaciones, cuando no exista la posibilidad de remplazar al magistrado con una encargatura que garantice la continuidad del servicio de justicia. g) Cuando sea pertinente, los Presidentes de las Cortes Superiores designarán a los magistrados alternos indispensables para remplazar a aquellos que hagan uso de su descanso vacacional de manera fraccionada. h) Los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada. i) En la autorización del descanso vacacional se otorgará preferencia a los magistrados y trabajadores judiciales, que no hayan hecho uso de su descanso vacacional durante el Año Judicial 2020. j) Los magistrados, bajo responsabilidad, deberán proceder a programar y/o reprogramar las audiencias y otras actuaciones procesales, teniendo en cuenta el período en el cual gozarán de vacaciones, evitando la frustración o postergación de diligencias judiciales. Disposición que corresponde acatar en sus propios términos, pues del mismo se desprenden lineamientos a fin de resguardar el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, evitando que los mismos se encuentren desprovistos de Jueces designados, y por ende salvaguardar las diligencias ya programadas, a fin de no generar grave perjuicio al usuario del servicio de administración de justicia

Octavo.- Que, sin embargo, mediante la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza a esta Presidencia conceder vacaciones a los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no salieron de vacaciones en el presente año, en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021;

Noveno.- Que, por su parte, el artículo 01 del Decreto Legislativo N° 1405, establece que el disfrute del descanso vacacional remunerado debe favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar; siendo de aplicación a todos los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de

31673079 28/12/2021 11:24

Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables. Además debemos tener en cuenta que cuando la entidad empleadora aprueba el otorgamiento de licencia a cuenta de vacaciones, esta se da por dos supuestos: 1) Por no contar con record vacacional (adelanto de vacaciones); ó 2) Por no haberse programada aún el goce vacacional, pese de contar con record para ello;

Décimo.- Que, mediante Informe N° 000855-2021-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el Coordinador de Personal precisa que la magistrada **Rossana Tolentino Jácome** cuenta con record vacacional; y estando a que el adelanto de vacaciones solicitado es a favor de atender la dolencia de salud de su menor hija, corresponde su otorgamiento en proporción al número de días a solicitar;

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber **a cuenta de VACACIONES** a favor de la magistrada **Rossana Tolentino Jácome,** Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado de Recuay, por los días 28, 29 y 30 de diciembre del 2021, debiendo adoptar las medidas necesarias, para que no se generen perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del mismo, bajo responsabilidad funcional. Así mismo queda habilitada para seguir interviniendo en las audiencias cuya reprogramación no sea factible.

Artículo Segundo.- Encargar al magistrado **Jossel Calderon Cantoral**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi, se haga cargo del Juzgado de Paz Letrado de Recuay, en adición a sus funciones, por los días 28, 29 y 30 de diciembre del 2021**,** a fin de cubrir la licencia que se concede a cuenta de vacaciones.

Artículo Tercero.- Disponer que el responsable de la oficina de Coordinación de Personal agregue copia de la presente resolución a su legajo personal, con la finalidad de tenerse en cuenta para el cómputo de su record laboral.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, magistrada que se encarga, y la magistrada peticionante, para los fines legales consiguientes. **Notifíquese**.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ARMANDO MARCIAL CANCHARI ORDOÑEZ
Presidente de la CSJ de Ancash

31673079 28/12/2021 11:24

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ACO/ebg

31673079 28/12/2021 11:24